



I LEGISLATURA

**Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda**  
**Presidente de la mesa directiva**

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

JMC/1er. CONGRESO/181/2019

**MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO**  
**COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**PRESENTE**

Por medio de la presente, le envío el oficio CJSJL/339/2019 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por el que hace llegar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México**, suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; lo anterior para su atención, seguimiento y trámite correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**



Ciudad de México, a 23 de abril de 2019  
CJSL/339/2019

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura.**  
**P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**, debidamente suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 30, numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, pido a Usted, se sirva someterla a la consideración, dictamen, discusión y en su caso aprobación de ese Honorable Órgano Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

*[Handwritten signature]*

**ATENTAMENTE**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
24 ABR. 2019  
*[Handwritten signature]* 10500

**Dr. Héctor Villegas Sandoval**  
**Consejero Jurídico y de Servicios Legales**  
**de la Ciudad de México**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México, a 17 de abril de 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,  
I LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO;** Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I, de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en el artículo 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación y entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, Establece la obligación hacia los poderes públicos de crear el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso F, numeral 8 del ordenamiento en cita; asimismo, señala que dicho Sistema será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social.

La Carta Magna de nuestra Ciudad, establece que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, tendrá por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos.

La operación del Sistema estará a cargo de un organismo público descentralizado, no sectorizado y observando los principios rectores que la Constitución define.

**I. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO.**

El análisis de impacto de género (AIG) consiste en un examen ex ante de las potenciales consecuencias de la aplicación de una ley o una política pública sobre mujeres y hombres. Este análisis supone incorporar la mirada de la igualdad de género en los objetivos y en los resultados de cualquier acción pública.

El AIG debe realizarse para todas las iniciativas legislativas, incluso para aquellas que, en principio, parecerían tener escasa o nula relación con la igualdad de género<sup>1</sup>.



La propuesta de Ley que se plantea se reviste de un lenguaje incluyente en su redacción, a fin de evitar estereotipos discriminatorios basados en el sexo, teniendo por finalidad hacer visible la participación y el trabajo que puede desempeñar la mujer, ya sea como Directora de un Organismo tan noble, entre cuyas funciones se encuentra informar, instruir y promover los derechos humanos, sin intereses comerciales o políticos; o bien favoreciendo la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a través de los Consejos que formarán parte del propio Organismo, por lo que se establece la igualdad sustantiva y paridad de género en la selección de los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración, garantizando una cuota del cincuenta por ciento de mujeres.

Tal decisión estamos seguros, servirá para garantizar en todo momento que los contenidos del Sistema estarán enfocados a promover la erradicación de la violencia contra las mujeres.

## II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La razón de ser de un servicio de radiodifusión público es aquel que se destina a las personas en su calidad de ciudadanos, donde sean considerados sobre una base igualitaria; y siendo una herramienta de información y de educación accesible a todos y que se dirige a todos, con independencia de la condición social o económica de unos y otros.

El mandato de la radiodifusión pública no se debe limitar a informar y al desarrollo cultural; sino que también ha de alimentar la imaginación y divertir, pero con una calidad que la distinga del servicio comercial.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), debe estar regida por los principios de universalidad, -esto es, deber ser accesible a todos los ciudadanos-, la diversidad -Debe reflejar la pluralidad de los intereses del público ofreciendo una programación que abarque diferentes géneros de emisiones-, y la independencia, -Deberá preservar la imparcialidad, buscando colocar en el espacio público los intereses generales por encima de los particulares o de grupo-.

Asimismo, cuando la radio y la televisión pública coexiste con la radio y televisión comercial, se agrega un cuarto principio que es el de especificidad, -Se deberán hacer las cosas con un sello particular en sus emisiones, buscando innovar a crear nuevos espacios, nuevos géneros, y dar la pauta en el universo audiovisual y a estimular a las otras emisoras-.

Conforme al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y al Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una dimensión individual y una colectiva (mejor conocida como el derecho a la información). Esta última dimensión permite que una sociedad ejerza el derecho a la información como vía para participar en el debate democrático.

En este sentido, dichos organismos han planteado que la radiodifusión es una plataforma tecnológica privilegiada para ejercer la libertad de expresión y el derecho a la información al permitir que las informaciones y opiniones lleguen al mayor número de personas. Por lo que es indispensable garantizar el pluralismo y la diversidad para que una sociedad tenga una opinión libre e informada para participar en los asuntos de la vida



pública, abriendo posibilidades de participación ciudadana y para el pluralismo político, base de cualquier democracia.

Como parte de las políticas activas en materia de diversidad y pluralismo que deben de llevar a cabo los Estados, se encuentra la obligación de reconocer y fomentar la radiodifusión de servicio público, al respecto la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe del año 2009 sobre los Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente determina que:

*“Los medios públicos de comunicación pueden (y deberían) desempeñar una función esencial para asegurar la pluralidad y diversidad de voces necesarias en una sociedad democrática. Su papel es fundamental a la hora de proveer contenidos no necesariamente comerciales, de alta calidad, articulados con las necesidades informativas, educativas y culturales de la población. Sin embargo, para que los medios públicos puedan realmente cumplir su función, debe tratarse de medios públicos independientes del Poder Ejecutivo; verdaderamente pluralistas; universalmente accesibles; con financiamiento adecuado al mandato previsto por la ley; y que contemplen mecanismos de rendición de cuentas y de participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos.*

*Al respecto, en su Declaración Conjunta de 2007, los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU, la OEA, la OSCE y la Comisión Africana sostuvieron que, “[s]e requieren medidas especiales para proteger y preservar los medios públicos en el nuevo espacio radioeléctrico. El mandato de los medios públicos debe estar claramente establecido por ley y debe incluir, entre otros, el contribuir a la diversidad, la cual debe ir más allá de ofrecer diferentes tipos de programación, dar voz a y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad. Se deben explorar mecanismos innovadores para el financiamiento de los medios públicos, de forma tal que éste sea suficiente para permitirles cumplir con su mandato de servicio público, que sea garantizado por adelantado para periodos de varios años y que sea ajustado de acuerdo a la inflación.”<sup>1</sup>*

Asimismo, tanto el SUDH como el SIDH coinciden en que lo medios públicos deben tener claramente establecido su mandato mediante un reconocimiento en ley que garantice:<sup>2</sup>

- I. El carácter no gubernamental o independiente del sistema de medios públicos a fin de garantizar la independencia editorial e imparcialidad de la información y contenidos.
- II. Asegurar los aspectos vinculados con la programación orientada al interés público que atienda a diversos sectores de la población mediante políticas inclusivas.

<sup>1</sup> (CIDH, 2009: apartado F, párrafos. 83 y 84).

<sup>2</sup> A continuación se citan diferentes extractos de Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente, CIDH, 2009. Párrafos 14,53, 85,86,89,90,93, 139, 142, 144 y 157) y la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión, 12 de diciembre de 2007. Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Cooperación y la Seguridad Económica, OSCE, sobre Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, CADHP.



- III. Garantizar la gratuidad del servicio y el acceso universal para todas las personas para evitar la discriminación, así como la cobertura en todo el territorio del Estado.<sup>3</sup>
- IV. Asegurar que la radio y la televisión públicas no puedan ser utilizadas como herramientas de comunicación o propaganda de los gobiernos, sino como espacios informativos y culturales autónomos que actúen al servicio de los intereses de la sociedad en su conjunto.<sup>4</sup>
- V. Ofrecer programas de calidad a todos los grupos de la sociedad: noticias, información, programas educativos, culturales y de entretenimiento con contenidos para diferentes intereses del público.<sup>5</sup>
- VI. El rol de la televisión de servicio público debe ser promover los valores de una sociedad democrática y en particular el respeto por los derechos humanos, el pluralismo cultural y político y la protección de la dignidad humana y derecho de las minorías.<sup>6</sup>
- VII. Todos los medios de radiodifusión gestionados por el Estado deben ser supervisados por una autoridad independiente, cuyos integrantes sean elegidos mediante un procedimiento transparente y competitivo en función de su idoneidad profesional y ética.<sup>7</sup>
- VIII. Los Estados deberían contemplar también requisitos y procedimientos de designación y remoción objetivos y transparentes para los directivos de cada uno de los medios de públicos de comunicación que no deberían ser de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. La legislación debería contemplar un régimen severo de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.<sup>8</sup>
- IX. Los Estados deben asegurar el rol fundamental de la televisión pública en el nuevo entorno digital. Para que los medios públicos puedan realmente cumplir su función deben ser verdaderamente pluralistas; universalmente accesibles contemplando mecanismos de rendición de cuentas y de

<sup>3</sup> Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202009%201%20ESP.pdf> y <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/multimedia/tv-digital/informe-tv-digital.html#cap7>

<sup>4</sup> Véase en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_ELERLI.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_ELERLI.html)

<sup>5</sup> Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=719&IID=2>

<sup>6</sup> Véase en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/multimedia/tv-digital/informe-tv-digital.html#cap7>

<sup>7</sup> En cuanto a la integración del directorio de los medios de comunicación públicos, es relevante lo recomendado por el Consejo Europeo, en cuanto a que, las "reglas que gobiernan el status de los cuerpos directivos de las emisoras públicas, especialmente en cuanto a la designación de sus miembros, deben ser definidas de manera tal que se evite cualquier riesgo de intervención política o de otra naturaleza" (Consejo Europeo, Recomendación N° R (96) 10, sobre la garantía de independencia de las organizaciones que prestan servicio de radiodifusión pública).

<sup>8</sup> Acceso universal a la información y medios de comunicación <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4635/11.pdf> Desigualdad e inclusión social en las Américas. [cata](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_ELERLI.html)



participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos.<sup>9</sup>

Como puede observarse, existen directrices muy claras respecto del rol que deben desempeñar los medios de uso público, en la medida que representan una obligación del Estado para garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, el pluralismo, la diversidad y la inclusión de la mayor parte de los sectores de la población a la que dan servicio, como forma de fortalecer el debate y la calidad democrática.

A nivel Internacional, existen medios públicos con experiencias exitosas, como son:

### **Reino Unido (British Broadcasting Company, BBC)**

El sistema de medios públicos inglés, uno de los más antiguos, nació con la impronta de un servicio público que anteponía los derechos del televidente, los altos valores morales de la sociedad, la preocupación sobre la educación y el derecho a ser informado. Desde sus inicios éste tuvo autonomía respecto del gobierno con controles desde el Parlamento. La BBC fue creada por la Carta Real (Royal Charter, emitida el 20 de Diciembre de 1926, con revisiones cada 10 años) que garantiza su independencia, las obligaciones y responsabilidades, especificando que el sistema no es una entidad privada ni gubernamental, sino de Estado.

Su estructura de gobierno cuenta con contrapesos internos: está gestionada por un Consejo de Administración (BBC Board) y a su vez la tutela un Consejo Asesor o de Confianza (BBC Trust).

El Consejo de Administración (BBC Board) está conformado por 14 miembros propuestos por el Primer Ministro, pero que deben ser aprobados por el Parlamento y representar las culturas que existen en el Reino Unido y ser representativos de una multiplicidad de disciplinas. Mientras que, el Consejo de Confianza (BBC Trust) cuenta con 12 miembros elegidos través de un sondeo con la sociedad inglesa y que llevan bajo requisito de elegibilidad "La Confianza Pública".<sup>10</sup> Ninguno de estos últimos cuenta con posición ejecutiva alguna; sin embargo su función consiste, entre otras,<sup>11</sup> en representar los intereses de la audiencia, salvaguardar la independencia política y comercial del medio, consultar a la sociedad sobre la nueva agenda estratégica de programación, garantizar que los objetivos de la BBC se cumplan con altos estándares de probidad otorgando alto valor por el dinero de los consumidores y coordinarse con los Consejos Nacionales de Programación de cada nación y región.

El Director General o Presidente es el máximo responsable de la gestión y operación diaria de la BBC junto con el Consejo de Administración, mientras que el BBC Trust decide sobre la dirección global de la emisora (políticas editoriales, participación, etc.). El sistema tiene la obligación de presentar anualmente un informe sobre su desempeño al Parlamento.<sup>12</sup> Los miembros del BBC Trust, y especialmente su presidente, son elegidos por el parlamento. Hay una comisión parlamentaria que examina las cualificaciones de miembros del BBC Trust. Generalmente, la comisión intenta llegar a un consenso entre los partidos, pero si no es posible hay un voto por mayoría simple.

<sup>9</sup> <http://www.amedi.org.mx/posicionamiento-secretaria-de-gobernacion-no-debe-ser-operadora-de-estaciones-de-radio-o-television/>

<sup>10</sup> Información disponible en: <http://www.bbc.co.uk/tv/> y <http://www.bbc.co.uk/radio/> Asimismo, la información sobre su gobernanza puede consultarse en: <http://www.bbc.co.uk/bbctrust/governance>

<sup>11</sup> Carta fundacional de la BBC, artículo 7. Para mayor información sobre las facultades de este consejo, consúltese la página: [http://www.bbc.co.uk/bbctrust/governance/charter\\_review](http://www.bbc.co.uk/bbctrust/governance/charter_review)

<sup>12</sup>



### **Alemania (ARD y ZDF)**

En el ARD, cada emisora tiene su propio Consejo de Radiodifusión (Rundfunkrat) y su Consejo de Administración (Verwaltungsrat).

El Consejo de Radiodifusión puede tener entre 26 hasta 74 miembros, elegidos para 4 y hasta 6 años, dependiendo del estatuto y marco normativo de cada estación. Estos Consejos controlan y observan el cumplimiento de los principios y objetivos de una emisora plural y diversa, pero no tienen injerencia en la programación o para despedir personal; sólo emiten recomendaciones. Eligen y asesoran al Jefe de la emisora (Intendant/ Intendantin), votan a los miembros del Consejo de Administración y deben aprobar el presupuesto y el informe anual de la emisora.

Los miembros del Consejo de Radiodifusión de las emisoras deben reflejar la pluralidad de la sociedad, teniendo también en cuenta las minorías y grupos vulnerables de la sociedad. Entre los miembros están las grandes iglesias, la comunidad judía, los sindicatos, los empresarios, rectores de la universidad, asociaciones de las mujeres, minorías étnicas, organizaciones de migrantes, organizaciones del medioambiente, organizaciones de agricultores, asociación de padres de las escuelas, organizaciones sociales, organizaciones de cultura, organizaciones de deporte, etc. Los parlamentos regionales o locales eligen/ votan un definido número de legisladores/ políticos que deben representar los distintos partidos miembros del parlamento en el Consejo de Radiodifusión.

### **Australia (Australian Broadcasting Corporation)<sup>13</sup>**

Australia (Australian Broadcasting Corporation) Es una corporación de derecho público, propiedad de la Mancomunidad de Australia. Según la Ley Audiovisual de 1983, se trata de una compañía financiada con el dinero del contribuyente australiano e independiente del poder político y económico.

Está formado por el presidente, el director general, el director elegido por los trabajadores. Para nombrar nuevos miembros, el ministro de Comunicaciones sigue las recomendaciones de un panel independiente que selecciona candidaturas.

Su órgano directivo es el Consejo de Administración (ABC Board), cuyo cometido es salvaguardar la independencia editorial, la integridad de la corporación y el cumplimiento de la Ley Audiovisual vigente.

ABC Televisión gestiona cinco canales de televisión en cuatro frecuencias, además de una señal en alta definición:

ABC — Canal generalista y de servicio público, con desconexiones regionales.

ABC HD — Transmisión simultánea de ABC en alta definición.

ABC Comedy — Segundo canal, dedicado al entretenimiento. Fue fundado en 2005 como ABC2. Comparte frecuencia con ABC Kids.

ABC Kids — Canal preescolar. Comparte frecuencia con ABC Comedy (5:00 a 19:00)

ABC Me — Canal infantil y juvenil, creado en 2009 como ABC3. Emite desde las 5:00 hasta las 23:00.

ABC News— Canal de información continua.

### **España (RTVE)<sup>1433</sup>**

---

<sup>13</sup> Información retomada en <https://www.abc.net.au/>



Corporación Radiotelevisión Española (RTVE), Está configurada como sociedad anónima y su capital social es de titularidad íntegramente estatal. RTVE es por ley independiente de cualquier Gobierno, partido o empresa. Solo rinde cuentas ante el Parlamento. Su gestión corresponde a un Consejo de Administración integrado por nueve miembros elegidos por las Cortes. Desarrolla sus funciones ejecutivas a través de su Presidente, quien además preside la Corporación.

### **Marco regulatorio en México y medios públicos en México**

En México, se estableció un marco regulatorio integral de medios públicos a partir de una reforma a la Constitución Federal en el año 2013. En ésta se estableció que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) sería el regulador de los sectores telecomunicaciones y radiodifusión y que podría otorgar concesiones de uso público para la prestación de estos servicios (artículo 28).<sup>15</sup> Asimismo, se contempló la creación del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano como un medio público a nivel nacional y proveedor del servicio de radiodifusión.<sup>16</sup>

Posteriormente, en el 2014 se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en la cual se dio un avance sustancial para que los medios de servicio público en México cumplan con los estándares internacionales anteriormente mencionados, al determinar que para poder obtener una concesión de uso público se deberían cumplir con ciertos principios.

La presente Iniciativa buscar ser consiste con los principios, requisitos y reglas establecidos el marco legal (LFTR) y regulatorio que ha emitido el IFT en materia de medios públicos de radiodifusión. Lo anterior en el entendido que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México operará, administrará y prestará sus servicios de radiodifusión y telecomunicaciones bajo títulos expedidos por el IFT en concordancia con la LFTR y sus respectivas regulaciones.

Aunque la Ciudad de México recibe diversos medios de comunicación electrónicos con cobertura nacional y local, en la práctica ninguno se avoca de manera central en las dinámicas de los habitantes de la ciudad en sus distintas delegaciones, territorialidades, identidades, entre otros temas, que permitan hacer visibles los problemas públicos y sus posibles intervenciones a través del ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, que habilitan el ejercicio de otros derechos

Con fecha 30 de mayo de 2007, el Gobierno del entonces Distrito Federal, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el otorgamiento de un

---

<sup>14</sup> Información disponible en: <http://www.rtve.es/>

<sup>15</sup> Art. 28 constitucional "(...) Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento."

<sup>16</sup> Art. 6 constitucional, apartado B, fracción V: "(...) La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad."



Título de Permiso, para el establecimiento de una estación de Televisión Digital en el Distrito Federal; por lo que en la actualidad cuenta con el canal de televisión denominado "Capital 21".

Resulta imperioso cumplir el mandato del artículo 16 inciso F, numeral 8 de la Constitución Política de la entidad, a efecto de que la Ciudad de México, cuente con un Sistema Público de Radiodifusión que opere en función de las necesidades de la sociedad, para lo cual es importante impulsar la interacción entre los órganos de gobierno, de acuerdo a las necesidades y desarrollo de la tecnología en beneficio de la entidad, generando una señal que transmita contenido o programación con fines oficiales, entre ellos educativos, musicales, culturales e informativos que derivan de las actividades de las dependencias y entidades de la Ciudad de México; y en cuya difusión de contenidos se contribuya a fortalecer la identidad de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos barrios, colonias, pueblos y comunidades que la conforman.

El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, sustituirá al Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, y será un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica, financiera, operativa, de decisión y de gestión, quien se encargará de proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en la Ciudad de México, a contenidos que busquen garantizar y promover todos los derechos de los que gozan sus habitantes, como son la igualdad y no discriminación, el derecho a la educación, a la innovación tecnológica, a la cultura y al deporte, y la difusión de información objetiva, plural e imparcial de los acontecimientos que se susciten en la ciudad, a nivel nacional e internacional; el ejercicio de ciudadanía y participación social y constituirse en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo y cultural y cuyos contenidos sean habilitadores de opiniones informadas e independientes.

Asimismo, el Canal con el que actualmente se cuenta da acceso a la multiprogramación a un tercero (el Congreso de la Ciudad de México); y con la entrada en vigor de la Ley que se propone, se garantizará en todo momento la difusión en las distintas plataformas tecnológicas la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional. Para estos efectos, el Sistema reservará, administrará y operará directamente, un canal de programación de televisión en multiprogramación con al menos calidad estándar de transmisión.

La Ley pretende ser un referente para los medios públicos de radiodifusión, para lo cual, si bien toma como base lo establecido en la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que entró en vigor en el año 2014, también se incorporan elementos que le permita ser en todo momento un medio público progresista que garantice el debate democrático a través del ejercicio de la ciudadanía y participación social, así como el pluralismo informativo, objetivo e imparcial, produciendo y distribuyendo contenidos y barras programáticas para su transmisión no solo en radio, televisión, sino además en internet y plataformas tecnológicas.

En materia de espectro radioeléctrico, la iniciativa introduce figuras acordes a las mejores prácticas internacionales.

Es así como el Sistema tendrá una función social que le permitirá contribuir al mejoramiento de las formas de convivencia humana, así como fomentar un régimen democrático y de respeto de los derechos humanos



Por lo que se refiere a producción local y producción nacional independiente, se propone dar espacio a aquellas que contribuyan a promover la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, así como la no discriminación ni la violencia de género.

El Sistema se encargará de publicar un Acuerdo de Carácter General en el que se especifique el procedimiento para incluir este porcentaje mediante un proceso participativo, público y transparente.

Asimismo, la Iniciativa con Proyecto de Ley impone obligaciones específicas al Sistema como es la elaboración de planes anuales y quinquenales para el mejoramiento en la prestación del servicio público de radiodifusión y de telecomunicaciones, mediante principios básicos en materia de producción y programación.

La Iniciativa de Ley también busca innovar en torno a las televisiones y pantallas electrónicas de los sistemas de transporte público de la Ciudad de México, pues propone que sea el Sistema quien emita opiniones técnicas y vinculantes respecto a la regulación y contenidos difundidos mediante dichas televisiones y pantallas; así como también tendrá atribuciones para emitir opiniones sobre cualquier tipo de licencia, permiso, concesión, autorización o cualquier clase de derechos y sus respectivas prerrogativas.

El Sistema contará con por lo menos 2 horas diarias en las televisiones y pantallas, ya sea manera continua o segmentada, destinadas a transmitir contenidos al público en general, que permitan garantizar los derechos de las audiencias, reconocidos en la normatividad jurídica vigente; a fin de que la sociedad reciba contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Ciudad de México.

El Sistema Público de Radiodifusión contará con un Código de Ética y con una Defensoría de Audiencia, quien se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que conforman la audiencia, a fin de garantizar que reciban contenidos de alta calidad.

Estamos en un momento histórico en el cual podemos construir un marco jurídico en materia de telecomunicaciones que fortalezca la relación e interacción de los ciudadanos de la entidad con sus representantes, así como la revalorización de derechos humanos, brindando en todo momento a las audiencias contenidos con un alto estándar.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

El fundamento legal de la presente iniciativa son los artículos 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I, de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el artículo 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

La iniciativa que se presenta consta de 38 artículos agrupados de la siguiente forma:

Capítulo I.- Disposiciones Generales (arts. 1 a 4)

Capítulo II.- Principios Rectores (arts. 5 y 6)

Capítulo III.- Atribuciones y Obligaciones del Sistema (arts. 7 al 9)

Capítulo IV.- De la Estructura Orgánica del Sistema (art. 10)

Capítulo V.- Del Consejo Administrativo (arts. 11 a 15)



Capítulo VI.-Del Director General del Sistema (arts. 17 a 20)

Capítulo VII.- Del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación (art. 21 a 24)

Capítulo VIII.- Del Nombramiento de los Consejeros Ciudadanos y del Director General (arts. 24 a 27)

Capítulo IX.- Del Órgano Interno de Control (art. 28)

Capítulo X.- Del Patrimonio del Sistema. (arts. 29 a 30)

Capítulo XI.- Derecho de las Audiencias, Código de Ética y Defensor de las Audiencias (arts. 31 a 33)

Capítulo XII.- De los Trabajadores del Sistema (art. 34)

Artículos Transitorios (Doce artículos transitorios)

Por todo lo anterior, y con la finalidad de proveer de manera eficaz, plural e incluyente de información a los habitantes y personas que transitan por la Ciudad de México, a través de contenidos plurales y diversos, es que se propone a ese órgano legislativo la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

### **LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto crear el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México; así como establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento.

El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México se encuentra orientado a garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la perspectiva intercultural, la independencia editorial, la promoción de la cultura, el acceso pleno a las tecnologías, la libertad de expresión, los mecanismos de accesibilidad, la difusión de información oportuna, objetiva y plural, la formación educativa, la igualdad y el respeto entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía operativa, financiera, técnica, de decisión y de gestión, quien brindará servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante las concesiones y autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad federal en la materia.

El Sistema realizará la transmisión de contenidos a través de la radio, televisión, internet y mediante cualquier plataforma digital o tecnológica que garanticen y promuevan todos los derechos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, mediante la difusión de información objetiva, oportuna, imparcial y plural de los acontecimientos que se susciten a nivel local, nacional e internacional que puedan impactar, beneficiar o mitigar aspectos relativos al desarrollo de los diversos sectores sociales de la Ciudad de México.



**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Audiencias:** Personas que perciben los contenidos de audio o audiovisuales del Sistema provistos a través de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o de otras plataformas tecnológicas;
- II. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México;
- III. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación del Sistema;
- IV. **Consejo de Administración:** El Órgano de Gobierno del Sistema;
- V. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- VII. **Contenidos:** Materiales y producciones de audio o de audio y video asociado, que puedan ser transmitidos por radio, televisión, Internet o cualquier plataforma digital o tecnológica. Asimismo, estos pueden o no estar agrupados en programas o barras programáticas;
- VIII. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Sistema;
- IX. **Defensor de la audiencia:** La persona nombrada por el Sistema de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones;
- X. **Dirección General:** La persona que ocupe la Dirección General del Sistema;
- XI. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Sistema;
- XII. **Ley de Telecomunicaciones:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIII. **Ley:** La Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 16, Apartado F, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XIV. **Patrocinio:** El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago;
- XV. **Productor nacional independiente:** Persona física o moral de nacionalidad mexicana que produce obras audiovisuales a nivel nacional, regional o local, que no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando;
- XVI. **Secretaría de Cultura:** La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;



XVII. **Secretaría de Administración y Finanzas:** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,

XVIII. **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; y

XIX. **Sistema:** El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

**Artículo 4.** A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria:

- I. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y
- II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

## **Capítulo II Principios Rectores**

**Artículo 5.** El Sistema tendrá como principios rectores:

- I. **Accesibilidad:** Poner al alcance de los habitantes de la Ciudad de México los contenidos con los mecanismos de accesibilidad adecuados para personas con discapacidad, en los términos que lo disponga la Ley de Telecomunicaciones y las leyes en la materia;
- II. **Autonomía de gestión financiera y opciones de financiamiento:** Contar con los recursos necesarios y manejarlos autónoma y eficientemente para el cumplimiento integral de su objeto y atribuciones, así como contar con fuentes de financiamiento en apego a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y en esta Ley;
- III. **Calidad de contenidos y técnica:** Procurar los más altos estándares de calidad de sus contenidos producidos y transmitidos, así como la preservación de los niveles mínimos de calidad de emisión que al efecto se establezcan en los lineamientos y demás ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables;
- IV. **Carácter público del servicio:** Cumplir con los principios previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Telecomunicaciones, así como los principios rectores establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables;
- V. **Conocimiento y formación educativa:** Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura, así como la difusión de la preservación, protección, conservación y revalorización del patrimonio histórico, lingüístico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial de la Ciudad de México;
- VI. **Conservación:** Velar por la conservación, difusión y revalorización de los archivos históricos audiovisuales que disponga;
- VII. **Continuidad de los servicios:** Garantizar la continuidad del servicio público de radio y televisión;



- VIII. **Defensa de sus contenidos:** Contar con un Código de Ética en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones y por esta Ley y con reglas que describan el procedimiento, la recepción, documentación, procesamiento y seguimiento de observaciones, quejas, sugerencias y peticiones realizadas por las audiencias.
- IX. **Derechos de las audiencias:** Promover y respetar los derechos de las audiencias reconocidos en la Constitución Federal, en la Ley de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables, en particular aquellos de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores, las personas con discapacidad y población en condición de vulnerabilidad;
- X. **Derechos de las niñas, niños y adolescentes:** Preservar los derechos de los menores y adolescentes, así como el interés superior del menor;
- XI. **Formación de opiniones y debate informados:** Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales y propiciar la formación de opiniones informadas;
- XII. **Igualdad e inclusión:** Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, ser un medio libre de todo tipo de discriminación; capacitar a sus comunicadores, productores, editores y reporteros para que informen con perspectiva de género y evitando la revictimización de mujeres y niñas víctimas de violencia de género. Difundir contenidos a todos los habitantes de la Ciudad, sin discriminación, con un objetivo igualitario, inclusivo, equitativo y democrático que involucre a todos los ciudadanos; así como rechazar todo tipo de discriminación en sus actividades y contenidos;
- XIII. **Imparcialidad:** Brindar coberturas objetivas y equilibradas y mantener un compromiso ético con la información plural, diversa e imparcial que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, lingüístico, social y cultural del país;
- XIV. **Independencia editorial:** Contar con autonomía editorial, ideológica y programática de los Poderes Públicos de la Ciudad de México y del Gobierno Federal así como de los intereses privados y de grupos de interés, en el diseño, selección, desarrollo, producción, edición y transmisión de todos sus contenidos para ser un medio del público y para el público.
- XV. **Innovación y educación:** Diseñar y transmitir contenidos que promuevan el conocimiento de temas plurales en formas innovadoras, atractivas, accesibles, inspiradoras y retadoras, debiendo estimular a las audiencias a cuestionar, interactuar y explorar nuevos temas, y ser partícipes en las actividades del Sistema.
- XVI. **Integración:** Apoyar la inclusión y el respeto social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
- XVII. **Máxima audiencia:** Procurar la más amplia difusión de todos sus contenidos, a través de cualquier plataforma, para que lleguen al mayor número de personas;



- XVIII. **Máxima cobertura:** Procurar la más amplia cobertura geográfica de sus servicios, dentro del área de cobertura materia de las concesiones de que sea titular y mediante la difusión de sus contenidos a través de otras plataformas tecnológicas y digitales.
- XIX. **Participación ciudadana:** Promover la máxima participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información y la libertad de expresión, así como lograr el involucramiento de los diferentes sectores sociales, académicos y productivos de la Ciudad de México en la producción y emisión de contenidos;
- XX. **Pleno acceso a tecnologías:** Procurar, en la medida que sea presupuestariamente posible, la adquisición de equipos de nueva generación o de vanguardia para las transmisiones de sus señales, beneficiando a las audiencias al ofrecer transmisiones con altos estándares tecnológicos, así como ofrecer sus contenidos en diferentes tipos de plataformas y formatos;
- XXI. **Pluralidad y diversidad:** Promover y velar por la pluralidad ideológica, étnica, cultural, lingüística, política y de opiniones en los contenidos que transmita el Sistema, así como reflejar la diversidad de los temas de interés público, ofreciendo diferentes tipos de programas, géneros, lentes y formatos. La difusión pública debe responder a los diferentes intereses de las audiencias a fin de reflejar el amplio abanico de intereses ciudadanos y buscará ampliar el mosaico pluricultural de los habitantes de la Ciudad de México, ofreciendo contenidos plurales que incluyan temas políticos, sociales, culturales, musicales, educativos y deportivos, entre otros, para niñas, niños y adolescentes, adultos y adultos mayores, para pueblos indígenas y personas con discapacidad.
- XXII. **Preservar lenguas indígenas y promover su participación en medios públicos:** Promover, diseñar y transmitir contenidos en lenguas indígenas, así como promover y fortalecer el acceso y la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.
- XXIII. **Producciones nacionales independientes:** Promover la difusión, transmisión y conocimiento de las producciones nacionales independientes;
- XXIV. **Protección a periodistas:** promover y respetar el que las personas profesionales de la información tengan derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia;
- XXV. **Protección y promoción de los derechos humanos:** Fomentar el conocimiento, la salvaguarda y el ejercicio de los derechos humanos y libertades establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como respetarlos en todos sus contenidos y actividades;
- XXVI. **Respeto:** Considerar y tomar en cuenta las convicciones políticas, morales, religiosas e ideológicas de sus audiencias;



XXVII. **Respeto al medio ambiente:** Promover la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente, así como los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México realizan para la preservación de su medio ambiente; y

XXVIII. **Transparencia y rendición de cuentas:** Cumplir con la normatividad en estas materias, documentar el ejercicio de sus recursos asignados y realizar los informes previsto en esta Ley.

El Sistema garantizará los principios rectores mencionados anteriormente en todas sus actuaciones y actividades, así como en el diseño, producción y transmisión de contenidos.

**Artículo 6.** A efecto de salvaguardar la independencia editorial y la autonomía técnica del Sistema, los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México se abstendrán de influir en el Sistema sobre el diseño, elaboración y transmisión de sus contenidos o de pedir trato preferencial con el efecto u objeto de obtener ventajas o beneficios personales, políticos o económicos para sí o para una tercera persona física o moral.

Las conductas descritas en el párrafo anterior se considerarán y sancionarán como una falta grave en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

### Capítulo III Atribuciones y Obligaciones del Sistema

**Artículo 7.** El Sistema tiene las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

- I. Ser titular de las concesiones y autorizaciones necesarias para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones previstas en dichos títulos, así como prestar estos servicios conforme a lo previsto en sus títulos de concesión, la Constitución Federal, la Ley de Telecomunicaciones, la Constitución Local, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ser titular de todas las concesiones de radiodifusión otorgadas y las que en un futuro obtenga a la Administración Pública de la Ciudad de México, incluyendo todas sus dependencias, órganos y entidades, así como ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones previstas en dichos títulos, operando y administrando directamente todas las frecuencias de radio y televisión previstas en estos;
- III. Diseñar, producir, intercambiar, distribuir y adquirir contenidos y barras de programación para su transmisión en radio, televisión, Internet y plataformas tecnológicas. Para estos efectos, el Sistema podrá transmitir contenidos y barras de programación diseñados y producidos:
  - a) por él mismo;
  - b) en colaboración con un tercero;
  - c) externamente por un tercero; y
  - d) por un tercero, previa orden del Sistema.



En los supuestos previstos en los incisos b), c) y d), el Sistema se asegurará que dichos contenidos cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.

Los casos previstos en el inciso d) deberán estar debidamente justificados, conforme lo dispongan los Lineamientos que al efecto emita el Consejo Consultivo, previa propuesta que le formule el Director General;

- IV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos que contribuyan a fortalecer la identidad de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman;
- V. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos que promuevan el deporte, la cultura, la conservación del medio ambiente, la igualdad de género, el interés superior de la niñez, así como el respeto y el ejercicio de todos los derechos humanos, entre ellos la no discriminación, igualdad y los derechos de las audiencias;
- VI. Constituirse en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo y cultural y cuyos contenidos sean habilitadores de opiniones informadas e independientes;
- VII. Incentivar la participación ciudadana en la planeación, producción y transmisión de contenidos del Sistema;
- VIII. Suscribir con personas físicas o morales, los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos para la elaboración, producción, difusión y transmisión de contenidos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la materia;
- IX. Suscribir con programadores, canales o medios de comunicación de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero, los acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio, uso, aprovechamiento reproducción y/o producción conjunta de contenidos;
- X. Suscribir con los medios públicos de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero, los acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio y/o producción conjunta de contenidos educativos, científicos, culturales, informativos o de otro tipo;
- XI. Celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos, nacionales e internacionales, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales y científicas;
- XII. Adquirir, arrendar, enajenar bienes muebles e inmuebles, entre ellos los equipos para la elaboración, producción, difusión y transmisión de programas de radio y televisión, así como dar mantenimiento a estos equipos, conforme a las disposiciones aplicables en materia de contratación de bienes y servicios y bajo la fiscalización y vigilancia de las autoridades competentes;



- XIII. Establecer talleres de fabricación, mantenimiento y reparación de equipos que se utilicen en la prestación de los servicios, así como adquirir las refacciones necesarias;
- XIV. Formar sus propios recursos humanos especializados en la operación de sus medios y equipos, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;
- XV. Previa autorización del Instituto y conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y regulatorias aplicables, multiprogramar canales de programación adicionales, pudiendo dar acceso a terceros en sus canales multiprogramados, garantizando siempre lo previsto en el artículo 10 de esta Ley;
- XVI. Publicar y/o transmitir todo tipo de materiales en relación con sus contenidos y barras programáticas, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- XVII. Difundir, en los casos que así lo decida el Sistema, los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública y de los que elabore y genere el propio Sistema en cualquier plataforma, correspondiendo la preservación de dichos materiales a los respectivos órganos y dependencias;
- XVIII. Organizar, realizar o financiar eventos artísticos y culturales, producciones, programas y espectáculos públicos, siempre y cuando sean acordes con el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- XIX. Coadyuvar con las instancias competentes en la producción de los programas transmitidos sobre la Ciudad de México;
- XX. Contar; en la medida de lo posible, con por lo menos dos horas de transmisión diaria en las televisiones o pantallas electrónicas, destinadas a transmitir contenidos al público en general, de los sistemas de transporte público de la Ciudad de México y de las dependencias y entidades de la Administración de la Ciudad de México. Esto a efecto de que el Sistema pueda difundir sus contenidos audiovisuales al público en general a través de estas plataformas. Dichas transmisiones podrán ser continuas o segmentadas. Para lo anterior; el sistema deberá celebrar convenios de colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que correspondan
- XXI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones administrativas y legales aplicables

**Artículo 8.** El Sistema tiene las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar e implementar un programa quinquenal de trabajo que establezca las metas, propósitos y objetivos del Sistema;

El programa quinquenal deberá cumplir con todos los principios rectores establecidos en el artículo 4 de esta Ley y buscará mejorar la prestación del servicio de radiodifusión pública en la Ciudad de México.

- II. Elaborar e implementar planes anuales de trabajo que establezcan las estrategias y acciones a seguir para cumplir con el programa quinquenal y las metas específicas para el mejoramiento en la prestación



del servicio público de radiodifusión y de telecomunicaciones, mediante principios básicos en materia de producción y programación, para los cuales se otorgará suficiencia presupuestal.

A fin de garantizar el derecho a la información y reforzar la transparencia del Sistema, los planes anuales deberán publicarse en el portal de Internet del Sistema a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año calendario, debiendo remitirlos en la misma fecha al Congreso de la Ciudad de México y al Jefe de Gobierno.

Los planes anuales deberán cumplir con los principios rectores establecidos en el artículo 4 de esta Ley y buscarán mejorar la prestación del servicio de radiodifusión pública en la Ciudad de México;

- III. Emitir y publicar un Código de Ética y nombrar un Defensor de la Audiencia en los términos previstos en esta Ley y en la Ley de Telecomunicaciones;
- IV. Publicar en la página electrónica del Sistema Informes Anuales, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año calendario, los cuales en esa misma fecha deberán ser enviados al Congreso y a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

Los Informes anuales por lo menos deberán:

- a) Contener el análisis del ejercicio y ejecución completa del presupuesto autorizado y de los ingresos obtenidos por otras fuentes;
  - b) Reflejar los ingresos obtenidos por el Sistema;
  - c) Contener los cambios en la cobertura y calidad de las transmisiones de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en caso de que dichos cambios hubieran existido;
  - d) Informar las acciones relevantes llevadas a cabo por el Sistema; y
  - e) Reflejar un análisis comparativo en cuanto al cumplimiento de sus metas, propósitos y objetivos logrados en el año de referencia, considerando aquellos indicadores de desempeño que apruebe el Consejo de Administración y el Consejo Ciudadano;
- V. Poner al alcance de los particulares información pública y rendición de cuentas en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables. También, el Sistema deberá hacer públicas, salvo aquella que por sus características se considere con el carácter confidencial o reservada, las decisiones y sus razones, relativas a cambios relevantes en las barras programáticas o programación de sus contenidos;
  - VI. Brindar espacio a las obras de producción local y nacional independiente que contribuyan a promover la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, lenguas, manifestaciones culturales, políticas y sociales y de opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, así como la igualdad e inclusión, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico. Para el cumplimiento de este objetivo, el Sistema deberá publicar un Acuerdo de Carácter General en el que se especifique un porcentaje mínimo de este tipo de contenidos a incluir y el procedimiento para ello, mediante un proceso participativo, público y transparente;



- VII. Contar, como concesionario de medios públicos del Gobierno de la Ciudad de México, con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas, etarias, sociales, culturales y de género;
- VIII. Respetar y conceder el derecho réplica de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Difundir información sobre la construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos de la Ciudad de México, manteniendo su autonomía técnica e independencia editorial en todo momento; y
- X. Las demás establecidas en la Constitución Local, esta Ley y en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 9.** El Sistema se encargará de transmitir, videograbar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas tecnológicas, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional en dicha materia. Para estos efectos, el Sistema reservará, administrará y operará directamente, un canal de programación de televisión en multiprogramación con al menos calidad estándar de transmisión, exaltando en sus contenidos aspectos de pluralidad democrática y tolerancia.

#### **Capítulo IV De la Estructura Orgánica del Sistema**

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el sistema contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo de Administración y
- II. La Dirección General del Sistema.

Asimismo, el Consejo contará con un Consejo Consultivo Ciudadano de Programación para facilitar su interrelación con los sectores público, social y privado y contará además con los servicios técnicos y administrativos requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Dirección General contará con la estructura administrativa que se establezca en el Estatuto Orgánico del Sistema.

#### **Capítulo V Del Consejo de Administración**

**Artículo 11.** El Consejo de Administración se integrará por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Cultura; quién lo Presidirá;



- II. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración Y Finanzas; y
- IV. Cuatro personas Consejeras Ciudadanas.

Las personas integrantes del Consejo de Administración señaladas en las fracciones I a IV del presente artículo participarán en las sesiones con voz y voto.

Los titulares señalados en las fracciones I, II y III podrán nombrar a sus respectivos suplentes, que deberán ser servidores públicos con capacidad de decisión.

Las y los ciudadanos integrantes del Consejo de Administración, previstos en la fracción IV, así como sus suplentes durarán cinco años en el cargo a partir de su nombramiento y serán nombrados de manera escalonada por el Congreso, sin posibilidad de reelección. Estos Consejeros Ciudadanos recibirán los emolumentos que al efecto se prevean en el Estatuto Orgánico.

Los cargos en el Consejo de Administración previstos en las fracciones I, II y III serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por dichos cargos.

La persona titular de la Dirección General del Sistema y la persona que ocupe la Presidencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, participarán como invitados permanentes del Consejo de Administración; con voz pero sin voto.

El Consejo de Administración podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a personalidades destacadas en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva

En las sesiones del Consejo de Administración se requerirá la presencia de un representante del Órgano Interno de Control y un Comisario Público quienes participarán, con voz, pero sin voto, en términos de lo previsto por la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México

La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaria Técnica y contará con un una persona Prosecretaria, quien la sustituirá en casos de ausencia justificada, los cuales tendrán las funciones que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 12.** Son requisitos para ser Consejera o Consejero Ciudadano del Consejo de Administración:

- I. **Nacionalidad y Capacidad de ejercicio:** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos al momento de su postulación;
- II. **Experiencia:** tener experiencia de, al menos, cuatro años en materia de medios públicos de radiodifusión o medios de uso social, entre los que se encuentran los comunitarios e indígenas, y con una experiencia de por lo menos cuatro años en el desempeño de puestos directivos;



- III. **Independencia de Partidos Políticos:** no desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su postulación, cargos en algún partido, agrupación o asociación política, ni haber sido candidatos de elección popular;
- IV. **Ausencia de condenas:** no haber sido condenado anteriormente por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- V. **Independencia de Asociaciones Religiosas:** no desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su designación, cargos en alguna agrupación o asociación religiosa;
- VI. **Independencia de empresas de radiodifusión de carácter privado:** no ser, ni haber sido dentro de los últimos tres años: a) titular, socio, asociado, apoderado, accionista, directivo, consultor y/o asesor de concesiones o concesionarios de uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, o b) de empresas de radio o televisión con fines comerciales, o c) de cámaras o asociaciones cuyos miembros detenten dichas concesiones;
- VII. **Independencia de Gobiernos:** no desempeñar, ni haber desempeñado cargo, empleo y/o comisión, en los poderes ejecutivo, legislativo o judicial a nivel federal, estatal, municipal y/o en la Ciudad de México durante los tres últimos años previos a su postulación; ni estar desempeñando un cargo en el Sistema. Tampoco deberán detentar un cargo en algún otro Consejo Ciudadano o Consultivo en la Ciudad de México; y
- VIII. **Ausencia de inhabilitación:** no estar inhabilitados para para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**Artículo 13.** Antes de que finalice su periodo por el que fueron nombrados, las personas Consejeras Ciudadanas podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir sin justificación a tres sesiones consecutivas o siete aisladas en un plazo de dos años;
- II. No cumplir o violentar los fines del Sistema;
- III. Por dejar de acreditar, en cualquier momento con posterioridad a su nombramiento, alguno de los requisitos previstos en el artículo 14 de esta Ley;
- IV. Utilizar la información confidencial o reservada con la que cuenten para su beneficio personal o de terceros;
- V. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que existan conflictos de interés, y
- VI. Presentar al Consejo, a sabiendas, información falsa o alterada.



En el caso previsto en el párrafo anterior o en el supuesto de que un Consejero o Consejera presente su renuncia, el Congreso procederá inmediatamente a sustituirlo, siguiendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

**Artículo 14.** El Consejo de Administración sesionará seis veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus consejeros con voto.

Las decisiones se adoptarán preferentemente por unanimidad y de no ser así las resoluciones se tomarán por mayoría de las Consejeras o Consejeros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate en términos de su Estatuto Orgánico.

En los casos de ausencia justificada las personas miembros del Consejo de Administración podrán optar por asistir, participar y emitir su voto razonado en la sesión correspondiente, utilizando cualquier medio de comunicación electrónica a distancia en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico.

Las demás cuestiones relativas a organización, funcionamiento, suplencias de integrantes y periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración, así como la implementación de lo previsto en este artículo se establecerán en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 15.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Sistema conforme al programa anual y quinquenal respectivos, relativas al cumplimiento de su objeto, así como en materia de finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los programas quinquenales y anuales de actividades señalados en el artículo 9, fracción I de esta Ley;
- III. Valorar y, en su caso, remitir al Congreso las propuestas de modificaciones legales y reglamentarias referidas en el artículo 8, fracción XVI, de esta Ley que le presente la Dirección General;
- IV. Aprobar los programas y anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Sistema, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y tomando en consideración las propuestas que previamente le presente la Dirección General;
- V. Aprobar su Reglamento de sesiones, considerando la propuesta que le formule la Dirección General;
- VI. Remitir los anteproyectos de presupuestos a la Dependencia competente para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal;
- VII. Conocer, revisar y aprobar los proyectos de informes anuales que le presente la Dirección General referidos en el artículo 9, fracción II, de esta Ley;



- VIII. Conocer, revisar y aprobar los proyectos de informes generales o especiales que el mismo Consejo le requiera a la Dirección General, en el marco de las obligaciones que esta Ley impone a este último;
- IX. Aprobar el Estatuto Orgánico, la estructura básica de la organización del Sistema y las modificaciones que procedan a los mismos, previa propuesta que le presente la Dirección General;
- X. Aprobar las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño del Sistema y su empleados, previa propuesta que le formule el Dirección General;
- XI. Establecer los supuestos en que podrá sustituirse o limitarse la representación legal conferida a la persona titular de la Dirección General, así como los casos en que será necesaria su previa aprobación para la realización de actos de dominio, de administración o de pleitos y cobranzas; dichas aprobaciones en ningún momento podrán comprometer la continuidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por parte del sistema;
- XII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Sistema requiera para el cumplimiento de sus fines;
- XIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Sistema que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- XIV. Constituir Comités con fines específicos de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico;
- XV. Autorizar la obtención de préstamos para el financiamiento del Sistema en los términos de las disposiciones aplicables en materia de deuda pública;
- XVI. Considerar, analizar y resolver sobre las propuestas, proyectos y recomendaciones que le presente el Consejo Ciudadano;
- XVII. Notificar al Congreso sobre la conclusión de los cargos de Consejeras o Consejeros Ciudadanos en el Consejo de Administración o en el Consejo Consultivo, por lo menos con cinco meses antes de su conclusión, para que el Congreso proceda a realizar el proceso de selección;
- XVIII. Aprobar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, previa propuesta que le formule el Consejo Consultivo;
- XIX. Emitir, previa propuesta que le formule la Dirección General, las disposiciones de carácter general para crear, mantener y desarrollar un Servicio Profesional de Carrera para los trabajadores del Sistema;
- XX. Emitir los indicadores de desempeño del Sistema y los parámetros para la evaluación del desempeño del personal del Sistema, así como en su caso los estímulos correspondientes, previa propuesta que al efecto le formule el Dirección General;



- XXI. Aprobar los criterios que el Sistema deberá seguir para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, esto previa propuesta que le presente el Consejo Consultivo, motivando en su caso las razones por las que se aparta total o parcialmente de la misma;
- XXII. Resolver sobre otros asuntos que cualquiera de sus miembros le presente,
- XXIII. Aprobar los nombramientos y la remoción de las personas servidoras públicas del Sistema de dos jerarquías inferiores al de la persona titular de la Dirección General a propuesta de esta: y
- XXIV. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

#### Capítulo VI De la Dirección General del Sistema

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General, es la autoridad administrativa del Sistema y tiene a su cargo la responsabilidad de dirigir y supervisar el trabajo de los servicios técnicos y administrativos de la operación del Sistema y de asegurar su interrelación con el Consejo de Administración y el Consejo Consultivo Ciudadano, durará en su cargo cuatro años a partir de su designación y podrá ser reelegido por una sola vez para un nuevo periodo.

La persona titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

**Artículo 17.** La persona titular de la Director General es el representante legal del Sistema con todas las facultades generales y especiales sin más limitaciones que las establecidas normativamente a los organismos de su clase.

**Artículo 18.** Para ser titular de la Dirección General del Sistema se requiere:

- I. Contar con nivel mínimo de licenciatura;
- II. Contar con experiencia mínima de cuatro años en las materias que son objeto del Sistema;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su designación, cargos en alguna agrupación o asociación religiosa;
- IV. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su designación, cargos en algún partido, agrupación o asociación política, ni haber sido candidatos de elección popular;



- VI. No haber desempeñado, cargo de Jefe o Jefa de Gobierno, Secretario o Secretaria de alguna Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Fiscal General de Justicia, ni haber sido diputado o diputada al Congreso, titular de una Alcaldía, ni Senador o Senadora o Diputado o Diputada Federal en los cinco años anteriores a su designación;
- VII. No haber sido condenado por delitos patrimoniales, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. No ser ni haber sido dentro de los últimos tres años titular, socio, apoderado, accionista, directivo, empleado o partícipe de concesiones o concesionarios de uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; o de cámaras o asociaciones cuyos miembros detenten dichas concesiones; y
- IX. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

**Artículo 19.** La persona titular de la Dirección General podrá ser removida por el Congreso en cualquiera de los siguientes casos, que deberán estar fehacientemente acreditados:

- I. Desempeñar algún empleo, trabajo o comisión, público o privado, en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
- II. Incumplir con la obligación de excusarse de participar en la toma de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto;
- III. Presentar ante el Consejo de Administración, a sabiendas, información falsa o alterada;
- IV. Utilizar o alterar las transmisiones en radio, televisión, Internet u otras plataformas que opere el Sistema para su exclusivo beneficio personal o económico; y
- V. Abstenerse de participar y votar en repetidas ocasiones y sin justificación en las sesiones del Consejo de Administración.

**Artículo 20.** La persona titular de la Dirección General del Sistema contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas generales del Sistema y ejecutar los acuerdos que emita el Consejo de Administración, supervisando su adecuado cumplimiento en el Sistema;
- II. Dirigir y coordinar las actividades de las unidades administrativas del Sistema, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Orgánico;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Sistema y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;



- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Sistema se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, mediante el establecimiento, coordinación y actualización de procedimientos, sistemas y aplicaciones que se implementen en el Sistema;
- V. Realizar los actos jurídicos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas necesarios para el funcionamiento del Sistema, gozando de todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, excepto en los casos en que el Consejo de Administración determine que es necesaria su previa y especial aprobación;
- VI. Otorgar, para que se ejerzan individual o conjuntamente, poderes generales o especiales, así como sustituir y revocar a los apoderados legales del Sistema;
- VII. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración los programas quinquenales y planes anuales previstos en el artículo 9, fracción I, de esta Ley;
- VIII. Formular el proyecto de reglamento de sesiones a presentar y ser aprobado por el Consejo de Administración;
- IX. Elaborar la propuesta de estructura básica de organización del Sistema, así como sus modificaciones, además del proyecto de Estatuto Orgánico, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración;
- X. Realizar los proyectos de informes anuales previstos en el artículo 9 de esta Ley y someterlo a aprobación del Consejo de Administración;
- XI. Rendir ante el Consejo de Administración todos los informes generales o especiales que le requiera, en el marco de las obligaciones que esta Ley le impone;
- XII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento y el debido mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;
- XIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema, con la finalidad de mejorar su gestión;
- XIV. Presentar al Consejo de Administración, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión, con el detalle que previamente se acuerde con el Consejo de Administración y escuchando al Comisario;
- XV. Establecer sistemas de control y mecanismos e indicadores de evaluación de los objetivos y metas del Sistema;
- XVI. Celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos, con otros medios públicos de radiodifusión para coadyuvar en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;



- XXVII. Celebrar y formalizar los acuerdos, convenios y actos jurídicos con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las demás instituciones científicas y académicas relacionadas con las telecomunicaciones y radiodifusión, así como establecer los mecanismos de colaboración con la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Alcaldías para la realización de programas orientados a su objeto legal;
- XXVIII. Realizar, dentro del marco de las atribuciones del Sistema, todos los actos jurídicos y suscribir todos los documentos necesarios, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema;
- XIX. Formular programas de organización;
- XX. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, los indicadores de desempeño del Sistema y los parámetros para la evaluación del desempeño del personal del Sistema, así como en su caso los estímulos correspondientes;
- XXI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Sistema; previa aprobación del Consejo de Administración en caso de los servidores públicos que ocupen cargos de los dos niveles de jerarquía administrativa inferior a la suya, así como evaluar periódicamente los programas de profesionalización, capacitación y desarrollo de los Trabajadores del Sistema;
- XXII. Proponer ante el Consejo de Administración la designación o remoción de su Prosecretario;
- XXIII. Suscribir las condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del Sistema con sus trabajadores de base;
- XXIV. Dotar de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo;
- XXV. Preservar su independencia e imparcialidad en todo momento;
- XXVI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular querellas y otorgar perdón, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XXVII. Participar en representación del Sistema en foros, eventos, reuniones, convenciones, congresos y conferencias nacionales e internacionales sobre medios públicos o sobre materias relacionadas con el objeto del Sistema, o bien designar representantes para tales efectos;
- XXVIII. Ejercer todas aquellas atribuciones otorgadas al Sistema que no hayan sido conferidas expresamente al Consejo de Administración en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIX. Las demás que esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

## Capítulo VII

### Del Consejo Consultivo Ciudadano de Programación



**Artículo 21.** El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación es el órgano de difusión, consulta, promoción e interrelación del Sistema que tendrá por objeto promover el ejercicio de ciudadanía y participación social, así como asegurar la independencia del Sistema y una política editorial diversa, imparcial y plural en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, en un marco de participación multidisciplinaria.

El Consejo Consultivo se integrará por once Consejeras o Consejeros y durarán en él cinco años, ejerciéndolo de manera escalonada y sin posibilidad de reelección. Dichos Consejeros recibirán los emolumentos que al efecto se prevean en el Estatuto Orgánico por sus participaciones en las sesiones del Consejo

El Defensor de las Audiencias participará en las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, únicamente a los asuntos que le competen y que se deriven de las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, sin que para ello se considere parte integrante del consejo Consultivo.

**Artículo 22.** Los requisitos para ser parte del Consejo Consultivo serán todos aquellos previstos en el artículo 12 de esta Ley, salvo el requisito previsto en su fracción II.

Las personas que funjan como Consejeras o Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración no podrán integrar al mismo tiempo como el Consejo Consultivo ni viceversa.

**Artículo 23.** Las Consejeras o Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso al actualizarse cualquiera de los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir sin justificación a tres sesiones consecutivas o siete aisladas en un plazo de dos años;
- II. No cumplir o violentar los fines del Sistema;
- III. Por dejar de acreditar, en cualquier momento con posterioridad a su nombramiento, alguno de los requisitos previstos en el artículo 14 de esta Ley;
- IV. Utilizar la información confidencial o reservada con la que cuenten para su beneficio personal o de terceros;
- V. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que existan conflictos de interés, y
- VI. Presentar al Consejo, a sabiendas, información falsa o alterada.

En el supuesto de que algún Consejero o Consejera presente su renuncia, el Congreso procederá, en términos de ley, a la realizar la propuesta de la persona que deberá ocupar la vacante.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:



- I. Proponer al Consejo de Administración los criterios que el Sistema deberá seguir para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- II. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios previstos en la fracción anterior;
- III. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema, así como proponer acciones al Consejo de Administración o al Director General que puedan realizar en el ámbito de sus respectivas atribuciones para los mismos efectos;
- IV. Opinar y asesorar respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, así como emitir informes públicos;
- V. Orientar al Consejo de Administración y a la Dirección General y demás puestos directivos respecto al cumplimiento y seguimiento de los principios rectores establecidos en esta Ley;
- VI. Participar en las reuniones, conferencias, seminarios y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local, nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema, así como proponer a la Dirección General la realización de estos eventos;
- VII. Presentar ante el Consejo de Administración un informe anual de sus actividades a más tardar el último día hábil de febrero de cada año y hacerlo público en el sitio de Internet del Sistema;
- VIII. Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, tomando en consideración aquellos recibidos por el Defensor de la Audiencia;
- IX. Emitir y aprobar el Código de Ética en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones, considerando la propuesta que al efecto le formule la Dirección General;
- X. Nombrar, a propuesta de la Dirección General, al Defensor de las Audiencias, previa convocatoria pública en los términos previstos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 37 de esta Ley;
- XI. Contar con mecanismos para que las audiencias participen y conozcan de las actividades del Consejo Consultivo;
- XII. Formular al Consejo de Administración sugerencias de reformas al Estatuto Orgánico a efecto de garantizar alguno de los principios rectores previstos en esta Ley, y
- XIII. Las demás que se le otorguen en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

### **Capítulo VIII**

#### **Del Nombramiento de las personas Consejeras Ciudadanas y de la persona Titular de la Dirección General**



**Artículo 25.** Para la propuesta y designación de las Consejeras o Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes se atenderá lo siguiente:

- I. El Congreso emitirá una convocatoria pública para que las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia propongan a los candidatos a consejeros y sus respectivos suplente, la cual será publicada quince días hábiles previos a la apertura del registro de participantes y estará vigente durante los diez días hábiles posteriores, a efecto de que las personas y organizaciones mencionadas puedan presentar sus propuestas;
- II. El Congreso buscará la máxima publicidad y concurrencia de interesados durante todo el proceso;
- III. Las personas Consejeras y sus suplentes serán electos por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso;
- IV. El proceso de designación y nombramiento de estas personas Consejeras incluirá una etapa de entrevistas en donde se constate el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de esta Ley;
- V. Las instituciones, organizaciones o personas que hayan propuesto a las personas Consejeras no ejercerán en ellos representación o poder alguno;
- VI. El Congreso procurará la igualdad sustantiva y paridad de género en la selección de las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo de Administración, para lo cual se buscará un cincuenta por ciento de mujeres; y
- VII. Las personas Consejeras deberán preservar su independencia e imparcialidad en todo momento.

**Artículo 26.** Para la propuesta y designación de las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo Consultivo, el Congreso, además de seguir el proceso plasmado en el artículo 25 de la presente Ley, garantizará los aspectos siguientes:

- I. Exista representatividad de los diversos sectores que forman parte de la Ciudad de México y se garantice la más amplia pluralidad de participación;
- II. Se incluyan a representantes de las minorías y grupos de atención prioritaria;
- III. Exista igualdad sustantiva y paridad de género en la conformación del Consejo Consultivo, para lo cual se deberá garantizar que en su integración final al menos cinco de las once personas que lo integren sean mujeres;
- IV. Las instituciones, organizaciones o personas que hayan propuesto a los Consejeros no ejercerán en ellos representación o poder alguno.



**Artículo 27.** La persona titular de la Dirección General será designada por el Consejo de Administración y electo a partir de una terna propuesta por el Congreso. Para tal efecto se deberá observarse lo siguiente:

- I. El Congreso para la integración de la terna, emitirá una convocatoria pública, para que las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia propongan a los candidatos para ocupar la Dirección General del Sistema, la cual será publicada quince días hábiles previos a la apertura del registro de participantes y estará vigente durante los diez días hábiles posteriores, a efecto de que las personas y organizaciones mencionadas puedan presentar sus propuestas;
- II. El Congreso buscará la máxima publicidad y concurrencia de interesados durante todo el proceso de selección;
- III. La terna será elegida por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en sesión del Congreso;
- IV. El proceso de selección de la terna por parte del Congreso no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir de la emisión de la convocatoria;
- V. El Congreso notificará al Consejo de Administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección, el nombre de las personas que integran la terna;
- VI. El Consejo de Administración decidirá, por mayoría simple y dentro de los seis días hábiles siguientes posteriores a la notificación del Congreso, quién de los integrantes de la terna fungirá como Director General, y
- VII. Las instituciones, organizaciones o personas que hayan propuesto al Director General no ejercerán en ellos representación o poder alguno.

#### **Capítulo IX Del Órgano Interno de Control**

**Artículo 28.** El Órgano Interno de Control del Sistema será designado por la persona titular de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México y deberá vigilar que la administración de los programas y recursos del Sistema se realicen de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, sus normas y Estatutos, así como realizar las auditorías sobre los mismos. Lo anterior de conformidad con la legislación y la normatividad que regula las funciones de auditoría y control en la Ciudad de México.

#### **Capítulo X Del Patrimonio del Sistema**

**Artículo 29.** El patrimonio del Sistema estará constituido por:



- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio fiscal correspondiente y deberá ser suficiente para que el Sistema cumpla con su objeto;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que le asigne el Gobierno Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías o alguna otra institución pública, el sector privado y los organismos internacionales, así como los derechos de propiedad intelectual o que por cualquier título legal obtenga el Instituto para la consecución de su objeto;
- III. Las instalaciones, infraestructura y equipos para la operación y mantenimiento de las concesiones de uso público que estén bajo su responsabilidad;
- IV. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste, sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;
- V. Los ingresos provenientes de donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones.
- VI. Cuando se trate de donativos en dinero deberán expedirse comprobantes fiscales que cumplan con las disposiciones fiscales correspondientes, mientras que en lo relativo a las donaciones en especie se harán constar en el instrumento legal respectivo;
- VII. Los ingresos de la venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;
- VIII. Los ingresos provenientes de patrocinios;
- IX. Los ingresos y activos provenientes de proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio;
- X. Los ingresos provenientes de los convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público, y
- XI. Los demás ingresos que perciba en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.** Los patrocinios tendrán las siguientes características:

- I. Constarán por escrito y establecerán los derechos y obligaciones específicos entre el Sistema y el patrocinador;
- II. Su formato no podrá corresponder al de un anuncio comercial;



- III. Únicamente podrá hacer la mención o presentación visual del nombre, denominación o razón social, marca o logotipo del patrocinador, sin destacar ni exaltar sus atributos específicos;
- IV. Podrá mencionarse o presentarse visualmente la marca, logotipo, rúbrica, lema o eslogan del patrocinador;
- V. Mediante el patrocinio podrá informarse al público de apoyos o donativos de carácter social que lleve a cabo el patrocinador;
- VI. El patrocinio podrá financiar la instalación y operación de estaciones de radiodifusión, así como de producción de segmentos, contenidos o programas completos;
- VII. No se podrán mostrar nombres, marcas o logotipos que hagan referencia a productos con algún grado de alcohol y derivados del tabaco; y
- VIII. Las que el Estatuto Orgánico señale sin contravenir al presente artículo.

### Capítulo XI

#### Derechos de las Audiencias, Código de Ética y Defensor de las Audiencias

**Artículo 31.** El Sistema, a través de sus transmisiones, garantizará los derechos de las audiencias, para ello exaltará los beneficios de la difusión de la información veraz y objetiva, como tema de enriquecimiento y armonización del interés general.

Constituyen derechos de las Audiencias:

- I. Recibir contenidos que promuevan la formación educativa, cultural, cívica, de salud, y la difusión de información imparcial, objetiva, diversa y plural;
- II. Recibir contenidos para el sano esparcimiento y la no discriminación de cualquier tipo;
- III. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Ciudad de México;
- IV. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- V. Que los patrocinios no sean presentados como información periodística o noticiosa;
- VI. Que se cumpla con la clasificación de contenidos en los términos previstos por las disposiciones aplicables, además de incorporar avisos parentales;
- VII. Que exista una producción periodística responsable y de acuerdo con los más altos estándares profesionales y éticos, en la que prime el interés público;
- VIII. Ejercer el derecho de réplica en términos de lo establecido en la Ley;



- IX. Contar con contenidos que respondan a los intereses de los habitantes de la Ciudad de México, en toda su diversidad y pluralidad, y que los contenidos reflejen sus entornos;
- X. Conocer las formas en que se realizan los procesos de generación de contenidos transmitidos por el Sistema y de tomas de decisión editorial;
- XI. Contar con medios públicos que cumplan cabalmente lo dispuesto en la Ley en materia de Telecomunicaciones;
- XII. Contar con instrumentos y mecanismos públicos para promover la alfabetización mediática;
- XIII. A recibir contenidos de la mayor calidad posible;
- XIV. Tener acceso permanente a los Códigos de Ética periodística y a los criterios, lineamientos y guías de producción;
- XV. Contar con mecanismos, canales y medios en formatos accesibles de participación directa y expedita, pudiendo conformar asociaciones de audiencias para defender y promover el ejercicio de sus derechos;
- XVI. A mecanismos de transparencia para conocer las formas en que se realizan los procesos de generación de contenidos y de tomas de decisión editorial,
- XVII. Que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los contenidos transmitidos por el Sistema en igualdad de condiciones con las demás audiencias.
- XVIII. Contar con servicios de subtítulaje y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas de televisión de carácter noticioso;

El Sistema Público divulgará amplia y permanentemente los derechos de las audiencias con énfasis en los centros educativos y espacios recreativos, y promoverá espacios de reflexión, participación y retroalimentación con sus audiencias.

**Artículo 32.** El Sistema contará con un Código de Ética, que tendrá por objeto establecer el respeto y promoción de los derechos de las audiencias, así como el compromiso de actuación y respeto del concesionario ante las audiencias.

**Artículo 33.** El Sistema designará a un Defensor de las Audiencias quien será el responsable de atender, recibir, documentar, procesar, dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que conforman la audiencia, con estricta sujeción a las directrices y principios enmarcados en el Código de Ética del concesionario.

## Capítulo XII De los Trabajadores del Sistema



**Artículo 34.** Las relaciones laborales del Sistema y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Federal.

El Sistema promoverá la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera en los servicios técnicos y administrativos del organismo, de conformidad con la legislación local aplicable y de acuerdo con la disponibilidad de recursos del ente.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberá en ejercicio de sus atribuciones derogar los artículos; 7, fracción IV, último párrafo, únicamente en lo relativo a la adscripción del órgano desconcentrado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México; 300, 301 y 302 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México una vez que el organismo descentralizado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México comience a operar, su Consejo de Administración se haya instalado y se haya designado a su Dirección General.

Debiéndose realizar los actos jurídico administrativos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión que presta el actual órgano desconcentrado.

**CUARTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, se transferirán al organismo descentralizado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México en los términos de la normatividad aplicable para su continuidad y seguimiento.

En la transferencia de los recursos humanos adscritos al órgano desconcentrado "Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México" al organismo descentralizado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, se garantizarán y protegerán sus derechos laborales en los términos de las leyes aplicables en la materia.

**QUINTO.** Los títulos de concesión emitidos a favor del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, serán cedidos al Sistema, cumpliendo para ello con todos los requisitos legales respectivos de acuerdo con la Ley de la Materia.

Para ello, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, iniciará los trámites correspondientes ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para solicitar la autorización de cesión de estos títulos en términos del último párrafo del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



**SEXTO.** El Consejo Ciudadano del órgano desconcentrado Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México, continuará en funciones hasta en tanto se nombre a los integrantes del nuevo Consejo Ciudadano del organismo descentralizado Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la presente ley.

El Congreso designará a las o los once ciudadanos del Consejo Consultivo de Programación y a las o los cuatro ciudadanos del Consejo de Administración, conforme al procedimiento previsto en esta Ley a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

A efecto de garantizar que los nombramientos sean escalonados, los primeros nombramientos se realizarán de la siguiente manera:

Para la designación de las o los Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano, se realizará de acuerdo al orden siguiente:

- a) Dos Consejeros por un periodo de dos años;
- b) Tres Consejeros por un periodo de tres años;
- c) Tres Consejeros por un periodo de cuatro años; y
- d) Tres Consejeros por un periodo de cinco años.

Para la designación de las o los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración, se realizara de acuerdo al orden siguiente:

- a) Un Consejero por un periodo de dos años;
- b) Un Consejero por un periodo de tres años;
- c) Un Consejero por un periodo de cuatro años; y
- d) Un Consejero por un periodo de cinco años.

Todos los nombramientos subsecuentes se harán por un periodo efectivo de 5 años.

**SÉPTIMO.** El Consejo de Administración del Sistema, deberá sesionar por primera vez para su constitución y toma de protesta, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del nombramiento de los cuatro Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración por parte del Congreso.

Para tal efecto, la o el Presidente del Consejo de Administración, convocará a los integrantes del Consejo a su sesión de instalación dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores al nombramiento de las o los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración.

**OCTAVO.** El Congreso hará del conocimiento al Consejo de Administración dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la terna para ocupar la Titularidad de la Dirección General del Sistema, para que este último en un plazo no mayor a quince días hábiles después de tomar conocimiento de la terna enviada, nombre a la persona titular de la misma.

El actual Director General del órgano desconcentrado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, podrá formar parte de la terna que el Congreso envíe al Consejo de Administración.



**NOVENO.** El Consejo de Administración aprobará el Estatuto Orgánico a propuesta de la persona titular de la Dirección General, dentro del plazo de cuarenta días hábiles siguientes a partir de la primera sesión de instalación.

**DÉCIMO.** El Defensor de las Audiencias del Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal, permanecerá en sus funciones hasta en tanto sea designado el nuevo Titular de la Defensoría de las Audiencias del Sistema Público de radiodifusión de la Ciudad de México.

Por su parte, el Código de Ética publicado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuara vigente y aplicables hasta en tanto sea emitida la normatividad respectiva que lo sustituya.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los Acuerdos, Lineamientos y Disposiciones emitidas por el Consejo Ciudadano actual del órgano desconcentrado Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México y las demás acciones implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión continuarán vigentes hasta en tanto no se expidan los nuevos ordenamientos por parte del Sistema que los sustituyan.

En caso de que, por alguna causa justificada, alguno de los consejeros del Consejo Ciudadanos o el Defensor de la Audiencia actualmente en funciones no puedan continuar con su cargo o se deba ejecutar alguna acción o acto para cumplir algunos de los principios previstos en el artículo 86 ya mencionado y el nuevo Consejo Ciudadano del Sistema todavía no esté operando o para realizar algún acto ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por si o a través del servidor público que designe, realizar los nombramientos y acciones correspondientes.

**DECIMO SEGUNDO.** La emisión del primer plan quinquenal y anual del Sistema, se realizarán a más tardar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

*Claudia Sheinbaum*

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

**JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**